



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ**
Medio de Control : **Acción popular**
Ref. Proceso : 11001-33-36-037-2014 114 00
Demandante : Luis Ernesto Lopez
Demandado : Municipio de Granada y otros
Asunto : Obedézcase y cúmplase

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca- Sección Primera -Subsección "B" en providencia del 29 de julio de 2021, por medio del cual dispuso modificar y adicionar la sentencia proferida de 25 de agosto de 2017 por este Juzgado solo respecto del numeral 4º y confirmó todo lo demás, en los siguientes términos:

1º) Modificase y adicionase el numeral cuarto de la sentencia del 25 de agosto de 2017, proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá-Sección Tercera, el cual quedará así:

(...)

Cuarto. -Frente a las accionadas, deberán proceder a las siguientes obligaciones:

(...)

A la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca le corresponde realizar las gestiones correspondientes con el fin de incluir en los presupuestos de los años 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 los recursos de los PAP-PDA que le corresponden como autoridad ambiental, conforme a lo dispuesto en el art. 6 numeral 4 del Decreto 2246 de 2012 y al Acuerdo 37 del 18 de octubre de 2005, de la CAR, por medio del cual se establecen los mecanismos para acceder a los recursos destinados a la cofinanciación de proyectos para la defensa y protección del medio ambiente, a través de la Secretaría Técnica de dicha entidad.

Para la terminación del cronograma se concede un término máximo hasta el 31 de diciembre de 2022 (...).

(...)

Al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio le corresponde imprimir celeridad a los programas de la segunda fase de la PTAR y al programa de construcción de las obras del Plan Maestro de Acueducto y A/cantarillado del Municipio de Granada, y al Plan de Saneamiento de Manejo de Vertimientos de los Centros Poblados de San Raimundo y la 22, incluyéndolos en el presupuesto de los años 2020, 2021 y 2022 como proyectos financiables conforme a lo previsto en los arts. 6 y 7 de la Resolución 379 de 2012, asesorando en los aspectos legales, técnicos, financieros y ambientales de los proyectos objeto de esta sentencia, tanto al municipio de Granada como a las Empresas Públicas del Departamento de Cundinamarca S.A. ESP.

2º) Exhortar a los centros probados de San Raimundo y la Veintidós del Municipio de Granada - Cundinamarca, para que cumplan con sus deberes de solicitar las respectivas licencias de construcción y cumplir con lo estipulado en el Decreto 2080 de 2010 "Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales" y prestar la debida atención a la autoridad ambiental respecto de la problemática de salubridad pública que se presenta en el sector, por las razones expuesta en la parte motiva de esta providencia.

3º) Instase a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR., a seguir adelantando los correspondientes procesos sancionatorios con el fin de establecer el

responsable o los responsables de infringir la normatividad ambiental, su grado de responsabilidad y las respectivas sanciones, y a ejercer su función de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, funciones que comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos de conformidad con lo señalado en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993.

4º) Confírmase en lo demás la sentencia del proferida por el Juzgado Treinta y Siete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C.-Sección Tercera, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

5º) Sin condena en costas en la instancia, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

6º) Para los fines de que trata el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, **remítase** copia integral de esta providencia a la Defensoría del Pueblo.

7º) Cumplido lo anterior, sin que medie solicitud de envío al Consejo de Estado para la eventual revisión de la actuación (...)

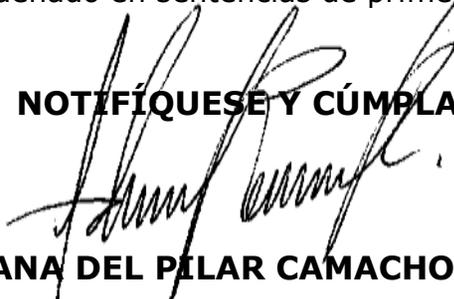
2. Ahora bien, el despacho advierte que en fallo proferido por este despacho el 25 de agosto de 2017, se dispuso en el numeral 5º, lo siguiente:

"Las entidades presentarán informes cada cuatro (4) meses sobre el cumplimiento de los cronogramas para los estudios y diseños para la elaboración del plan maestro de alcantarillado de los centros poblados San Raimundo, Centro Poblado la 22; conexión planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR); la construcción de las obras de la planta de tratamiento PTAR segunda fase; del cronograma de construcción de los sistemas de alcantarillado de los centros poblados de San Raimundo y la 22, del cronograma de plan de saneamiento, manejo de vertimientos de los centros poblados de San Raimundo y la 22 y sus respectivas ejecuciones contractuales, como quedó consignado en la parte motiva de esta sentencia."

Así las cosas, el Despacho advierte a las partes que el término citado, esto es, los 4 meses vence el 11 de enero de 2021¹, esto en atención a que el fallo de segunda instancia fue notificado a las partes el 18 de agosto de 2021, por lo que las partes deberán realizar todas las actuaciones tendientes a dar cumplimiento a los fallos de primera y segunda instancia.

Una vez vencido el termino antes citado, el cual culmina el 11 de enero de 2021, **por secretaría ingrésese el expediente al Despacho** para verificar el cumplimiento de lo ordenado en sentencias de primera y segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDIAZ

Juez

JARE

NOTA: Conforme al Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021 por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de medios virtuales. Para el efecto se recuerda que el correo electrónico es correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

¹ Suspensión de términos por vacancia Judicial.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia